

Reserva de acampada de una o más personas, sin superar un máximo de diez

Organismo Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación

Código GVA 697

Código SIA 210746

Estado Abierto

Plazo de solicitud Abierto

INFORMACIÓN BÁSICA

¿Qué es y para qué sirve?

Realizar la declaración responsable y reservar plaza para poder acampar en espacios de terreno forestal público debidamente delimitados y acondicionados, que cuenten con las autorizaciones oficiales pertinentes, destinados para su ocupación temporal con tiendas de campaña, que puedan ser utilizados por el público en general.

Personas interesadas

Cualquier persona física que desee acampar en las zonas gestionadas directamente por la Conselleria competente en materia de medio ambiente para una o más personas, sin superar un máximo de diez.

El solicitante deberá cumplir las condiciones generales establecidas en la normativa.

Observaciones

La reserva queda condicionada a la disponibilidad de plazas que puede consultarse en el siguiente enlace: <https://montes-acampadas.gva.es/montesacampadas/default.aspx>

NORMAS DE USO

La persona solicitante, o su representante legal, declara bajo su responsabilidad que:

Se compromete a cumplir las normas de uso:

- Antes de acudir a la zona de acampada debe consultar en la página web de emergencias 112CV (112 Comunitat Valenciana - 112CV - Generalitat Valenciana) las posibles alarmas y/o avisos de fenómenos meteorológicos adversos, así como los niveles de preemergencias y emergencias de incendios forestales, y seguir sus recomendaciones, puesto que las instalaciones recreativas no disponen de medidas de protección activas frente a las eventuales situaciones de alarma y emergencias.
- Mostrar la presente declaración responsable a requerimiento de los agentes medioambientales o cualquier autoridad competente.
- Únicamente se podrá encender fuego en las instalaciones debidamente diseñadas para el efecto (cuando se declare preemergencia por riesgo de incendios forestales nivel 3, no se puede hacer fuego en ningún lugar).
- La limpieza diaria será responsabilidad de los usuarios u ocupantes de las instalaciones, que deberán retirar y depositar los residuos en los contenedores adecuados más próximos o llevarlos fuera de las instalaciones si no hubiera contenedores en la instalación.
- No está permitido el uso de aparatos de calefacción ajenos a la instalación, así como de cualquier otro aparato no autorizado por el titular de esta.
- No están permitidas las actividades y el uso de elementos que produzcan un nivel de ruido que sobrepase al del ambiente habitual en su entorno o exceda el límite que exige la correcta convivencia ciudadana.
- Finalizado el período de estancia autorizado deberán abandonarse las instalaciones, y retirar, en su caso, la tienda y el resto de elementos.

- Se respetará la flora y la fauna de la zona, de conformidad con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad.
- Los vehículos se deberán estacionar en las zonas de aparcamiento.
- Los vehículos estacionados no podrán en ningún caso interrumpir el paso de los vehículos pesados de emergencias, aprovechamientos forestales y servicios del monte.
- La acción de estacionar un vehículo no podrá afectar por pisoteo o impacto a ningún ejemplar de vegetación arbustiva o arbórea.
- El estacionamiento en lugares habilitados se realizará sin sobrepasar las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo, si la hubiere. La actividad que pueda desarrollarse en su interior no podrá trascender al exterior mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización u otros similares.
- No está permitida la pernocta en vehículos fuera de los lugares habilitados para su estacionamiento. Esta prohibición incluye a las caravanas, autocaravanas y otros vehículos similares.
- La utilización de vehículos a motor se realizará de acuerdo con el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 3/1993, forestal de la Comunitat Valenciana.

Se advierte a los usuarios que no se ha realizado ningún tipo de tratamiento de desinfección en el agua.

La dirección territorial de la conselleria con competencias en materia de medio ambiente no se hace responsable de cualquier accidente que pueda producirse entre los usuarios de las instalaciones recreativas, especialmente por el uso de las balsas de agua, que son depósitos para el caso de incendio.

La persona solicitante se hace responsable directa y subsidiaria del total cumplimiento de estas condiciones.

Y todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Normativa general

- [Normativa] Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana. (<https://www.boe.es/eli/es-vc/l/1993/12/09/3/con>)
- [Normativa] Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. (<https://dogv.gva.es/es/eli/es-vc/d/2023/06/22/91/con>)

SOLICITUD

Plazo de presentación

Se podrá realizar en cualquier momento siempre con anterioridad a la fecha en la que se quiera realizar la acampada.

Formularios y documentación

Formulario de declaración responsable para la reserva de acampada de una o más personas, sin superar un máximo de diez.

· DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA RESERVA DE ACAMPADA DE UNA O MÁS PERSONAS, SIN SUPERAR UN MÁXIMO DE DIEZ

Forma de presentación

Presencial

- a) En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.
- b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a

que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

- c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

* Para presentación telemática ver el apartado "¿Cómo se tramita?"- " Información de Tramitación".

- Y, preferentemente, en:

- REGISTRO DE LA OFICINA PROP - VALENCIA PROP I (OAMR)
- REGISTRO DE LA OFICINA PROP - ALICANTE, CHURRUCA (OAMR)
- REGISTRO DE LA OFICINA PROP - CASTELLÓN, HERMANOS BOU (OAMR)
- REGISTRO DE LA OFICINA PROP 9 D'OCTUBRE - VALÈNCIA (OAMR)

Telemática

Los solicitantes que deseen presentar su solicitud de forma telemática lo podrán hacer través del Portal de Acampadas en la siguiente URL: <https://montes-acampadas.gva.es/montesacampadas/default.aspx>

Para la tramitación telemática se deberán seguir los siguientes pasos:

1. Deberá acceder al enlace de reserva de zona de acampada
2. Seleccionar el área que quiera y ver si hay disponibilidad. Reservar.
3. Rellenar el formulario de reserva con los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos
 - DNI
 - Teléfono
 - Correo electrónico
 - Número de menores
 - Número de vehículos
4. Procesar el trámite telemático con el Asistente de tramitación.
<https://montes-acampadas.gva.es/montesacampadas/default.aspx>

Enlaces

- Sistemas de verificación de Firma (https://sede.gva.es/es/sede_verificacion_firma)
- Sistemas de identificación y firma aceptados (<https://sede.gva.es/es/sistemas-d-identificacio-i-signatura-acceptats>)

TRAMITACIÓN

Información de tramitación

NOTA

En el caso de que haya sido cedida, mediante convenio con la Generalitat valenciana, la gestión de las zonas de acampada o áreas recreativas a los ayuntamientos, corresponderá a los mismos conceder los permisos a los usuarios o restringir el acceso a las áreas recreativas.

Órganos tramitación

- Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
C/ DE LA DEMOCRACIA, 77. CIUDAD ADVA. 9 DE OCTUBRE -TORRE 1
46018 València (València/Valencia)

RESOLUCIÓN

Órganos resolución

- Servicio Territorial de Medio Ambiente - Alicante
C/ PROFESSOR MANUEL SALA, 2
03003 Alacant/Alicante (Alacant/Alicante)
- Servicio Territorial de Medio Ambiente - Castellón
Av. Hermanos Bou, 47
12003 Castelló de la Plana (Castelló/Castellón)
- Servicio Territorial de Medio Ambiente - Valencia
C/ Gregorio Gea, 27
46009 València (València/Valencia)

RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Alzada

Efecto silencio Desestimatorio

Agota vía administrativa No

AYUDA

Dudas sobre el trámite

Dónde consultar dudas sobre el trámite

- [Correo para dudas](#)

Problemas informáticos

- [Formulario de consulta](#)